



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 197/2026
Expediente 167/2026

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2026 bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 5 de marzo de 2026 (Registro de entrada de 9 de marzo), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca sobre el proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2026 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca relativo al proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana, solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter urgente.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Orden está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del procedimiento del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de 28 de febrero de 2025.

2.- Texto del Proyecto de Orden.

3.- Trámite de consulta pública previa mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 10061 de 6 de marzo de 2025 e informe de la directora general de Agua y Desarrollo Rural de 21 de marzo de 2025.

4.- Informe de necesidad de la norma elaborado por la directora general de Agua y Desarrollo Rural de 15 de abril de 2025.

5.- Memoria económica de la norma de 14 de abril de 2025 realizada por la directora general de Agua y Desarrollo Rural.

6.- Informe de impacto de género y de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia emitidos por la directora general de Agua y Desarrollo Rural de 15 de abril de 2025.

7.- Informe de coordinación informática de 30 de abril de 2025 del director general de la Información y las Comunicaciones.

8.- Informe de no incidencia en el ámbito de otras consellerias de 15 de abril de 2025 de la directora general de Agua y Desarrollo Rural.

9.- Trámite de audiencia e información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 12 de mayo de 2025 e informe de 3 de diciembre de 2025 de la directora general de Agua y Medio Rural.

10.- Segundo borrador de la norma.

11.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 16 de junio de 2025 e informe sobre las alegaciones efectuadas de 3 de diciembre de 2025.

12.- Tercer borrador de la norma.

13.- Nuevo trámite de información pública al haberse modificado sustancialmente el proyecto de orden mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 10 de diciembre de 2025.

14.- Trámite de audiencia a otras Consellerias.

15.- Cuarto borrador de la norma.

16.- Nuevo informe de la Abogacía de la Generalitat de 16 de enero de 2026 e informe de adaptación de la norma a las alegaciones formuladas de la directora general de Agua y Medio Rural de 26 de enero de 2026.

17.- Quinto borrador de la norma.

18.- Informe de la Intervención de 5 de febrero de 2026 e informe de 3 de marzo de 2026 de la directora general de Agua y Medio Rural.

19.- Texto definitivo de la norma.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de orden

de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (*“Ley 1/2015, de 6 de febrero”*) establece que *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia”*.

En lo que se refiere al carácter preceptivo del Dictamen, señala el mencionado artículo 10.4 que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto, según su base primera, el fomento de la formación y la adquisición de competencias mediante actividades formativas no regladas homologadas de personas residentes en municipios pertenecientes al Ámbito Rural Valenciano. A este respecto, declaró este Consell Jurídic Consultiu, entre otros, en su Dictamen 374/2022, de 8 de junio, que el contenido del mencionado artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, debe interpretarse en el sentido de que *“solo deberán ser sometidas a dictamen preceptivo las bases reguladoras en aquellos supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria”*.

Pero, además, es de significar que la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa (*“Ley 6/2024, de 5 de diciembre”*) –la cual trae causa del Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat–, modificó el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (*“Ley 1/2015, de 6 de febrero”*), el cual regula las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Según se expone en el preámbulo de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, la finalidad de dicha modificación no era otra que la de *“aclarar el criterio que determina la naturaleza jurídica de las bases reguladoras de las subvenciones y, en coherencia, los artículos 160, 164 y 166. Esta modificación pretende resolver las discrepancias interpretativas que existen, en línea con la doctrina del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y la jurisprudencia”*.

más reciente del Tribunal Supremo. De este modo, se busca evitar la tramitación innecesaria de actos administrativos plúrimos como disposiciones de carácter general, contribuyendo a una mayor eficiencia administrativa”.

Como resultado de la modificación introducida, el citado artículo 165.1 queda redactado de la siguiente forma: *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia”.*

Luego y tras la entrada en vigor la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, que tuvo lugar el pasado día 10 de diciembre de 2024, queda reafirmada la necesidad de recabar dictamen de esta institución consultiva al tratarse de bases reguladoras que desarrollan en este caso normativa comunitaria, al tener por objeto la medida 7119 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de la Comunidad Valenciana promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible, y por tanto participan de la naturaleza de disposición de carácter general.

Cabe significar que se ha interesado la emisión del presente Dictamen con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de creación de este Consell.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de Orden.

El artículo 130 y 148 de la Constitución Española, expresan que la Generalitat Valenciana puede asumir competencias en materias de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Y en el ejercicio y desarrollo del artículo 49.3.3.^a y 49.4 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre la agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería, entre otras materias, así como también es competencia exclusiva de la Generalitat el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea en la Comunitat Valenciana, en aquellas materias que sean de su competencia.

A nivel europeo resulta aplicable el artículo 92.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes

estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm.1307/2013.

Sentado lo anterior, conviene hacer una referencia a los motivos que han justificado la elaboración y aprobación de esta norma. Según se afirma en el informe de necesidad de la aprobación del proyecto de Orden de 15 de abril de 2025 realizado por la directora general de Agua y Desarrollo Rural:

“El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de la Comunidad Valenciana incluye la medida 7119 cuyo objetivo es promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

La orden de bases de ayudas que se pretende redactar tiene como finalidad la diversificación de las zonas rurales, el fomento de la generación de inversiones que generen actividad económica para la aplicación de las estrategias de desarrollo rural con acciones dirigidas a fomentar la reactivación económica y la creación de empleo, establecer políticas específicas para la juventud del espacio rural valenciano que fomenten su arraigo y desarrollo económico y social.

Estas bases reguladoras permitirán capitalizar e incrementar el atractivo que el medio rural de la Comunidad Valenciana supone para ciertos sectores de la sociedad con vistas a favorecer tanto la permanencia como el asentamiento de nueva población, en especial, jóvenes y mujeres; potenciar el emprendimiento y atraer y retener el talento innovador; mejorar la dotación de infraestructuras y servicios, como elemento fundamental para frenar la pérdida de población y mejorar la competitividad y la generación de empleo y renta y asegurar y fomentar la implementación de un desarrollo endógeno y la generación de valor añadido.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras a que se someterán las ayudas concedidas en el marco de estas actuaciones, y que serán gestionadas por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Para dar solución a los problemas expuestos y mediante la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, atendiendo a la demanda efectuada por parte de las personas residentes en los municipios del espacio rural valenciano, resulta necesario y oportuno llevar a cabo la tramitación del presente proyecto de orden de bases que regularan estas ayudas.”

Tercera.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.

La elaboración y la tramitación de este proyecto de Orden se ajustó al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (“Decreto 24/2009, de 13 de febrero”), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”). Todo ello, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativas a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Previamente al examen de los distintos trámites que conforman el expediente remitido conviene formular una precisión. El artículo 10 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, introduce la figura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al señalar en su apartado 1 que *“A fin de garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la Generalitat se ajustan a los principios de buena regulación, se establece la obligación de unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y estimación de sus impactos en los diferentes ámbitos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo correspondiente”*. En el apartado 2 se regula el contenido que debe recoger, en todo caso, la citada Memoria. No obstante, con arreglo a la disposición final sexta, el legislador difiere la entrada en vigor del citado artículo 10, junto con los artículos 61 y 66, al día siguiente al de la publicación en el *“Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”* del acuerdo por el que apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, por lo que no resulta de aplicación al presente procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

En primer lugar, cabe señalar que las ayudas reguladas en ese proyecto normativo están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164, a) de la Ley 1/2015.

El procedimiento se inició por Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de 28 de febrero de 2025.

Se ha realizado el trámite de consulta pública previa, habiéndose emitido informe de la directora general de Agua y Desarrollo Rural de 21 de marzo de 2025, previsto tanto en el apartado 1 del citado artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (“Ley 4/2023, de 13 de abril”).

El Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma se emitió por la directora general de Agua y Desarrollo Rural de 21 de marzo de 2025, así como la memoria económica, tal y como dispone el artículo 43.1, a) de la Ley del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, que concluye que *“La regulación contenida en el Proyecto de Orden de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana, no comporta en si misma obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.”*

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”*.

A tal efecto, se ha incorporado la disposición adicional primera, titulada *“Cláusula de no incidencia presupuestaria”*, en la que se establece que *“La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio”*, con lo que se cumple lo previsto en el citado artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, tal y como dispone expresamente los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell.

Y así figura informe relativo al impacto de género del proyecto de orden, cumpliendo lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por la directora general del Agua y Desarrollo Rural.

En relación con los referidos informes de impacto debe recordarse, como ya se ha dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Se ha incorporado, asimismo, el informe preceptivo de coordinación informática emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de fecha 30 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 94.1 del Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, en su redacción dada por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública prevista en el artículo 133.2 de la LPACAP y los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, mediante publicación en el DOGV de 12 de mayo de 2025 y en la página web de la Conselleria de Sanidad en la misma fecha y la directora general de Innovación e Investigación, en fecha 3 de diciembre de 2025, emitió informe sobre el resultado del trámite de información pública.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015 y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y, en contestación al mismo se ha emitido informe por la directora general de Investigación e Innovación sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

La Intervención delegada emitió informe de 5 de febrero de 2026, ex artículo 165.1 de la Ley 1/2015.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, un artículo único, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

El texto presenta el contenido siguiente:

Índice:

Preámbulo

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

Disposiciones adicionales.

Primera. Cláusula de no incidencia presupuestaria.

Segunda. No sujeción a la política de competencia de la UE.

Disposición derogatoria.

Única. Derogación normativa.

Disposiciones finales.

Primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana.

Primera. Objeto y régimen jurídico

Segunda. Definiciones.

Tercera. Personas beneficiarias.

Cuarta. Requisitos de las personas beneficiarias

Quinta. Actividades subvencionables

Sexta. Convocatoria y financiación de las ayudas

Séptima. Incompatibilidad de las ayudas

Octava. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas

Novena. Solicitud de las ayudas

Décima. Tramitación

Undécima. Valoración y propuesta de resolución

Duodécima. Resolución de la convocatoria de subvenciones

Decimotercera. Obligaciones de las personas beneficiarias

Decimocuarta. Justificación y pago de las subvenciones concedidas

Decimoquinta. Pérdida o minoración y reintegro de la subvención

Decimosexta. Controles y seguimiento

Decimoséptima. Régimen de infracciones y sanciones

Decimooctava. Protección de datos

Decimonovena. Información, publicidad de las subvenciones y transparencia

Quinta.- Observaciones al Texto del Proyecto.

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, examinado el texto del orden proyectado, formula las siguientes observaciones.

Observaciones al Preámbulo

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se considera conveniente aludir en el preámbulo a las competencias en cuyo ejercicio se dicta el Proyecto de Orden.

Así, deberían citarse los artículos 130 y 148 de la CE y 49.3.1 y 49.4 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Observaciones al Anexo

Al título del Anexo

Debido a que la norma consta únicamente de un Anexo deberá suprimirse su numeración como "I".

Base primera. Objeto y régimen jurídico

Debería modificarse el título y suprimir la referencia al "régimen jurídico", ya que el precepto se limita a fijar el objeto de la norma.

Por otra parte, recomendamos la revisión de la redacción del precepto dada su larga extensión, lo que puede dificultar su lectura y comprensión.

Base segunda. Definiciones

El inciso letra c) del apartado 1 no contiene ninguna definición, sino que más bien es una determinación del objeto de la norma, por lo que debería trasladarse, como un segundo apartado, a la Base primera.

Base cuarta. Requisitos de las personas beneficiarias.

El apartado primero de la base estudiada señala como requisito que las personas beneficiarias deberán tener una edad comprendida entre los 18 y los 60 años.

Este Consell considera que deberían poder ser beneficiarias de las ayudas reconocidas todas las personas hasta la edad máxima de jubilación ya que limitar las ayudas a las personas hasta los 60 años dejaría fuera a un importante colectivo, sin que se haya justificado el motivo de exclusión de las personas trabajadoras mayores de 60 años.

Base novena. Solicitud de las ayudas

Recomendamos que en el apartado 5 se cite, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, como se hace en el Base decimoséptima.

Base decimotercera. Obligaciones de las personas beneficiarias

El apartado 1 letra d) señala como obligación de las personas beneficiarias *“Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social”*.

De acuerdo con la base cuarta apartado 8 para poder ser beneficiario de la ayuda es un requisito necesario estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso contrario no se podrá optar a la ayuda.

Por ello, este Consell considera que el inciso letra d) del apartado 1 de la base decimotercera establece un requisito necesario para ser beneficiario y no una obligación, por lo que debería suprimirse.

Base decimosexta. Controles y seguimiento

En esta base se establecen los controles genéricos previstos en la Ley 1/2015, por lo que recomendamos que se los mecanismos de control y seguimiento se adapten de forma específica al objeto de la subvención.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de Orden, que fue la Dirección General de Agua y Desarrollo Rural, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género,

lo que sin duda influye en la calidad de este proyecto de Orden, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

A lo largo del articulado se citan diversas normas, algunas de ellas varias veces. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, la primera vez que se cite una norma debe ser con su título completo, mientras que en las citas posteriores deberá emplearse una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. Además, se recomienda emplear siempre la misma cita para aludir a una norma. Esto ocurre, a título de ejemplo, con la Ley 39/2015.

Tras el examen del proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana, este Consell Jurídic Consultiu estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 25 de marzo de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA